

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.3443/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 28 de junio de 2023 | Sentido: Revocar la respuesta |
| Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General | Folio de solicitud: 090161823000896 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Solicito copia de las actas de junta de aclaraciones de bases, actas de la presentación de propuestas, acta de fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas, y pase de lista de las sesiones del comité de adquisiciones de la alcaldía Cuajimalpa en las que asistieron y participaron representando a la contraloría dos servidores públicos del periodo 2019,2020,2021,2022 y 2023. Gracias | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado en respuesta manifestó no haber localizado registros de actas ni pase de lista de las sesiones de comité. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la declaración de inexistencia de información | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | <p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.</i> | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | Información sobre servidores públicos, licitaciones | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Ciudad de México, a **28 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3443/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 05 |
| PRIMERA. Competencia | 05 |
| SEGUNDA. Procedencia | 06 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 07 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 08 |
| QUINTA. Responsabilidades | 16 |
| Resolutivos | 17 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161823000896, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito información pública de esta secretaria a través de su titular del órgano interno de control en Cuajimalpa, derivado de la información pública proporcionada mediante oficio no OIC/CUAJIMALPA/0336/2023 En el cual se informa entre otras cosas que los servidores públicos de nombre SONIA SILVA URIBE y MARTIN JOSÉ ANTONIO ENGUILO HERNANDEZ asistieron y participaron en licitaciones e invitaciones restringidas como auditores representando a la contraloría general de la CDMX. Luego entonces es pertinente solicitar la información pública siguiente. 1 - Favor de proporcionar copia del acta de la junta de aclaración de bases, copia del acta de la presentación de propuestas, copia del acta de fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y así mismo copia del pase de lista de las sesiones del comité de adquisiciones de la alcaldía Cuajimalpa en las que (según versión del OIC en CUAJIMALPA) asistieron y participaron representando a la contraloría los servidores públicos de nombre SONIA SILVA URIBE y MARTIN JOSÉ ANTONIO ENGUILO HERNANDEZ EN LOS AÑOS 2019,2020,2021,2022 y 2023. Gracias” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante dos oficios con número SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0619/2023, emitido por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” y oficio número OCI/CUAJIMALPA/0393/2023, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

En atención a la solicitud que antecede, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los registros, sistemas y bases de datos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, **NO** se localizaron registros de actas de junta de aclaraciones, de presentación de propuestas, de fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas, ni pase de lista de las sesiones del comité de adquisiciones de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, firmadas por los servidores públicos **SONIA SILVA URIBE** y **JOSÉ MARTÍN ANTONIO ENGUILO HERNÁNDEZ**, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en curso, en los que se haga constar la asistencia y participación en representación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo antes expuesto, se informa que no es necesario que se someta a Comité de Transparencia para que emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, ello en razón de que no existen elementos de convicción que supongan que la información solicitada, debe obrar en los archivos de este Órgano Interno de Control.

Sirve de sustento a lo anterior, el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otros casos, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por los ámbitos competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivada del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chcpov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

No se omite informar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de **Cuajimalpa de Morelos** como parte de sus funciones, asiste a los órganos colegiados de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de la Alcaldía de **Cuajimalpa de Morelos**, en calidad de asesor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal así como lo señalado en el artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que la planeación y desarrollo de las sesiones corresponden a las propias Alcaldías, por lo tanto, todas las observaciones, opiniones y deliberaciones, quedan asentadas en las actas correspondientes, siendo entonces que la última versión de dichos documentales se encuentran en posesión de la **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al interesado para que presente su Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia en la **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, de la que depende la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, cuyas atribuciones específicas de esta última corresponde coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados, de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, número MA-05/280222-CUAJ-2B0A.

Por tanto, se proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Por este medio presento formalmente mi queja en contra del hoy sujeto obligado por negar la entrega de la información pública solicitada, Argumentando en el oficio OIC/CUAJIMALPA/0393/2023 Signado por JUAN CARLOS CARREÑO TRIGUEROS actual titular del OIC en Cuajimalpa que se realizó una exhaustiva búsqueda en sus diferentes archivos sin localizar registros de la información pública solicitada por el hoy recurrente. Es decir, niega intencionalmente que en los archivos del órgano interno a su cargo exista la información pública solicitada en la solicitud de mérito. Y su negativa es tan contundente que manifiesta que no es necesario que su negativa sea sometida al comité de transparencia a efectos de que emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y sustenta su negativa en el criterio 07/17 del pleno del INAI, Criterio que señala los casos en que no es necesario que el comité de transparencia confirme la inexistencia de la información, entre ellos cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos. Sin embargo en este caso si existen elementos que nos hacen suponer que la información pública solicitada si debe existir en sus archivos del sujeto obligado y no es por el simple dicho del recurrente, esto se sustenta en lo informado públicamente por el mismísimo JUAN CARLOS CARREÑO TRIGUEROS en el oficio OIC/CUAJIMALPA/336/2023 de fecha 20 de abril de la presente anualidad, Mediante el cual informó públicamente el listado de las personas comisionadas al órgano interno de control a su cargo que participaron y asistieron a procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas realizadas por la alcaldía Cuajimalpa en los años 2019,2020,2021,2022 y 2023 .y en ese listado aparecen los nombres de los servidores públicos SONIA SILVA URIBE Y JOSÉ ANTONIO MARTIN ENGUILO HERNANDEZ, y derivado de esta información pública se requiere al órgano interno de control en Cuajimalpa por medio de la solicitud de mérito que proporcione copia del acta respectiva de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a los que hayan asistido los servidores públicos SONIA SILVA URIBE Y JOSÉ ANTONIO MARTIN ENGUILO HERNANDEZ y entonces ahora como respuesta a esta solicitud el titular del órgano interno de control JUAN CARLOS CARREÑO TRIGUEROS mediante oficio OIC/CUAJIMALPA/0393/2023 niega que en sus archivos existan registros de la asistencia y participación de los servidores públicos SONIA SILVA URIBE Y JOSÉ ANTONIO MARTIN ENGUILO HERNANDEZ a procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas, Luego entonces la duda razonable sería que trata de ocultar JUAN CARLOS CARREÑO TRIGUEROS, ya que primero en un oficio informa que los servidores públicos SONIA SILVA URIBE Y JOSÉ ANTONIO MARTIN ENGUILO HERNANDEZ asistieron y participaron en procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas y cuando se le solicita que proporcione copia del acta respectiva a cada procedimiento que hayan asistido los citados servidores públicos, mediante oficio OIC/0393/2023 Niega y afirma que en sus archivos no existen registros de las asistencias y participaciones de los multicitados servidores públicos. Por todo lo anterior expuesto y alegado resulta importante la intervención de este INAI a efectos de que se analice de fondo esta queja y en el momento procesal oportuno se resuelva conforme a derecho, así mismo respetuosamente solicito a este INAI que de ser procedente se le de vista al órgano

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

interno de control competente a efectos de que se investigue y se pronuncie la probable entrega y uso de información pública falsamente por parte del actual titular del órgano interno de control en Cuajimalpa .Gracias.". (Sic)

IV. Admisión. El 23 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 05 de junio de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **SCG/UT/745/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

**122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **copia de las actas de junta de aclaraciones de bases, actas de la presentación de propuestas, acta de fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas, y pase de lista de las sesiones del comité de adquisiciones de la alcaldía Cuajimalpa en las que asistieron y participaron representando a la contraloría dos servidores públicos del periodo 2019,2020,2021,2022 y 2023**

El sujeto obligado en respuesta manifestó no contar con la información requerida y orienta a solicitar la información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la declaración de inexistencia de información.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, es decir si la declaración de inexistencia de la información fue correspondiente.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- **¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?**

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente correspondiente a la inexistencia de la información que señalo el sujeto obligado en su respuesta, es pertinente señalar lo siguiente:

*Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. **En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.***

*Artículo 18. **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones***

*Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un **Comité de Transparencia**, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. **Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité***

...

*Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que **el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

*Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de **señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.***

De la norma antes referida tenemos que:

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados
- En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que **provoquen la inexistencia.**
- Ante la inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia, tiene facultades para reserva, clasificar o **declarar la inexistencia de información.**
- En caso de que la información solicitada no sea localizada, deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto para realizar la declaración de inexistencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia **expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**
- La resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de **búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Por lo anterior, en relación con la respuesta emitida por el sujeto obligado y en atención a la normatividad referida se realiza el siguiente análisis:

El sujeto obligado refirió que **canalizó la solicitud al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para que este se pronunciara en relación con la solicitud en comento, de lo cual se desprende que:

Posterior a una búsqueda exhaustiva en los registros, sistemas y bases de datos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, NO se localizó registro de actas de junta de aclaraciones, de presentación de propuestas, de fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas, ni pase de lista de las sesiones del comité de adquisiciones de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, firmada por los servidores públicos, durante el periodo señalado.

De lo anterior, podemos desprender que el sujeto obligado si bien es cierto refiere haber realizado una búsqueda de la información requerida, también lo es que este refiere no encontrar está en los archivos de su unidad administrativa, por lo que no es posible dilucidar que la respuesta otorgada sea pronunciada bajo el principio de exhaustividad, pues en sus propios argumentos no refiere si turno a otras unidades administrativas que pudieran ostentar la información, de tal suerte que en virtud de no contar con el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

pronunciamiento de otras unidades no existe certeza de que la información realmente no exista.

Ahora bien, este instituto observo en el manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Presentación de servicios de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Secretaría de Administración y Finanzas y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Documentación e Procesamiento Organizacional

III. INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 ter. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Comité está integrado por las personas que ocupen la Titularidad de los cargos que se mencionan:

| Integrante | Puesto de Estructura Orgánica |
|-------------------------|--|
| Presidencia | Alcalde. |
| Secretaría Ejecutiva | Dirección General de Administración y Finanzas. |
| Secretaría Técnica | Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. |
| Vocales | Dirección General Jurídica y de Gobierno. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Dirección General de Servicios Urbanos. Dirección de Desarrollo Social y Humanos. Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte. Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas. Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos. Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Dirección de Recursos Financieros. Subdirección de Recursos Materiales. Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios. |
| Contralorías Ciudadanas | Dos Contralorías Ciudadanas acreditadas y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. |
| Asesor/a | Dirección General Jurídica y de Gobierno. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (Representante del Comité Central). Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa De Morelos. |
| Invitada/o/s | Puesto de las personas servidoras públicas invitadas por la Presidencia del Comité. |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

DE LAS Y LOS ASESORES

- I. Exponer de manera fundada y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Comité; con derecho a voz;
- II. Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Comité;
- III. Promover ante las instancias internas y externas de su competencia, la atención y resolución expedita de los asuntos que atañen al Comité; y
- IV. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Comité.

...

e) TÉRMINOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES DEL COMITÉ

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán de la siguiente forma:

25. La Secretaría Técnica elaborará el acta que contendrá además de los requisitos señalados en el presente Manual, los casos presentados y los acuerdos de cada sesión, procediéndose a la firma por parte de los miembros del Comité, una vez aprobada;

g) ACTA DE CADA SESIÓN

En cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella, la que deberá incluir los siguientes conceptos:

- Lista de Asistencia
- Declaratoria de quórum
- Orden del día
- Acuerdos
- Votos
- Asuntos Generales
- Cierre de la sesión

Por lo anterior, es pertinente señalar que el sujeto obligado debió prever dicha información y que derivado a que el Titular del Órgano Interno de control es parte de los procedimientos señalados en el manual anterior y al firmar como asesor, debe considerarse que este debe ostentar una copia del acta en la cual fue parte.

Ahora bien, si bien es cierto que los servidores públicos no ostentan el cargo como Titulares del Órgano Interno de control, el sujeto obligado debió advertir el carácter con el que participaron estos en los comités, pues el mismo advierte que dichos servidores públicos participaron y asistieron a procedimientos de licitaciones públicas e invitaciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

restringidas realizadas por la alcaldía Cuajimalpa en los años referidos. Lo anterior bajo el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior y en relación con lo manifestado en párrafos anteriores, podemos concluir que el sujeto obligado tiene la atribución y obligación de mantener en sus archivos una información y documentación relativa a llevar un registro y control del personal de base.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



Recurso de revisión en materia de 21
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**